



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Tiene en Cuenta Contestación
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Luciano Argemiro Echeverry Arango
Demandados: Ingeniería y Consultoría S.A – ICOSA
Alstom Colombia S.A
Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00003-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

El curador ad litem designado para ejercer la representación de la demandada Ingeniería y Consultoría S.A - ICOSA S.A arribó, en tiempo hábil, escrito de contestación de la demanda sin oposición, pieza que se tiene en cuenta.

Con esta actuación se logra integrar el contradictorio, de modo que hay lugar a tramitar las defensas enarboladas por las restantes demandadas.

En esa línea, se tiene que, mediante auto calendado al 18-09-2019, se dejó sin efectos el traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio en su momento efectuados contra la demanda inicial, razón por la que deben agotarse de nuevo los mismos.

Respecto de la objeción al juramento referido, por disposición del artículo 206 del C.G.P este se ordena mediante auto, razón por la que se proveerá en ese sentido.

Por secretaría se surtirá el traslado de las excepciones de fondo propuestas contra la demanda inicial, pues respecto de la reformada su traslado se prescindió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el escrito de contestación de la demanda acercado por el curador ad litem designado para representar a Ingeniería y Consultoría S.A - ICOSA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por Alstom Colombia S.A por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o pida pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #114 del 24-07-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5903cff75452cb607d60f1b2b7d04a551ab4b37fa2b013c12b7ff606efc0836**

Documento generado en 19/07/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>